

## **JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA (PLENO)**

### **INFORME 4/2018**

**Barcelona, 16 de noviembre de 2018**

**Asunto: Propuesta de Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de Catalunya por el que se determinan los contratos en que se tiene que aplicar la metodología de trabajo colaborativa y virtual en tres dimensiones denominada Building Information Modelling (BIM) y la forma y las condiciones para hacerlo.**

#### **ANTECEDENTES**

I. El secretario general del Departamento de Territorio y Sostenibilidad ha solicitado la emisión de un informe de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la “Propuesta de Acuerdo del Gobierno por el que se determinan los contratos en que se tiene que aplicar la metodología de trabajo colaborativa y virtual en tres dimensiones denominada Building Information Modelling (BIM) y la forma y las condiciones para hacerlo”.

El texto de la Propuesta de acuerdo, que se ha enviado junto con la Memoria justificativa, establece que el Gobierno acuerda lo siguiente:

1. La metodología de trabajo Building Information Modelling (BIM) se tiene que aplicar de forma obligatoria a todos los contratos de obras y de concesión de obras que tengan un valor estimado igual o superior al establecido para los contratos sujetos a regulación armonizada según la legislación de contratos del sector público, y se extiende a todos los contratos relativos o vinculados a las obras a que se refieren estos contratos.

2. A efectos de lo que establece el párrafo anterior, son contratos relativos o vinculados los que se corresponden con el ciclo integral de la obra, que comprende desde la fase de diseño y proyecto de un edificio o construcción hasta la etapa de fin de vida, pasando por la ejecución de las obras y su explotación, tanto si el proyecto es de obra nueva, rehabilitación o restauración.

3. Los departamentos y los entes del sector público de la Generalitat de Catalunya podrán exigir la utilización de la metodología BIM en contratos de obras y de concesión de obras independientemente del importe del contrato, si el correspondiente órgano de contratación lo considera pertinente.
4. La obligación establecida al primer párrafo se aplicará a todos los contratos cuya convocatoria de licitación se publique en el perfil del contratante a los seis meses de aprobación de este Acuerdo. En el caso de contratos que se liciten por procedimiento negociado, se aplicará esta obligación siempre que la aprobación del pliego de cláusulas se haya producido con posterioridad a esta fecha y, en el caso de la contratación menor, siempre que la aprobación del gasto se produzca después de esta fecha.
5. En todos los contratos de obras, de concesión de obras, de servicios o concursos de proyectos vinculados a obras en que la aplicación de la metodología BIM no sea obligatoria y que no se haya exigido la utilización, su uso se tendrá que valorar como criterio objetivo de adjudicación en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares o bien en los pliegos de prescripciones técnicas que rijan el contrato en todos los contratos que se liciten a los seis meses desde la aprobación de este Acuerdo.
6. La estandarización de la metodología BIM será la que determine la Comisión Interdepartamental para la Implantación de una metodología de trabajo virtual en tres dimensiones Building Information Modelling (BIM).
7. El uso de la metodología BIM no puede suponer discriminación para los licitadores, tiene que ser compatible con productos informáticos de uso general, tiene que utilizar el formato abierto IFC o similar y no puede suponer una restricción del acceso de los operadores económicos a los procedimientos de contratación, en especial, con respecto a la pequeña y mediana empresa.
8. Excepcionalmente, por razones de urgencia o por causas debidamente justificadas no imputables al sujeto contratante, se puede no exigir el uso de la metodología BIM en supuestos en que sea obligatoria en los términos previstos en este Acuerdo. El órgano de contratación tiene que solicitar un informe a la Comisión Interdepartamental para la implantación del BIM y tiene que incluir la justificación de la excepcionalidad en el informe de motivación de la necesidad del contrato que se publica en el perfil del contratante.
9. El titular del Departamento competente en materia de territorio, a propuesta de la Comisión Interdepartamental para la implantación del BIM, tiene que ampliar los contratos en que la implantación de la metodología (BIM) es obligatoria. En todo caso, el mes de enero de 2021 se ampliará el ámbito de aplicación de este Acuerdo.

10. Con la voluntad de realizar una implantación de la metodología BIM, de forma transversal a todos los departamentos, por una parte, se desarrollarán programas formativos para el personal de los diferentes departamentos implicados y, por otra parte, después del correspondiente estudio previo para evaluar los requerimientos respecto a las TIC, se diseñará un plan de equipamientos hardware y software para cumplir los objetivos establecidos en este Acuerdo. Estas actuaciones serán coordinadas por la Comisión Interdepartamental para la implantación del BIM.

11. Con el objetivo de facilitar la actualización de las bases digitales de geoinformación de Cataluña, una vez finalizado un proyecto con metodología BIM, se tiene que entregar una copia del proyecto (as built BIM) al Instituto Cartográfico y Geológico de Cataluña (ICGC). El ICGC utilizará la información proporcionada para actualizar de manera rápida y precisa las bases de geoinformación de Cataluña.

II. El artículo 4.1 a del Decreto 376/1996, de 2 de diciembre, de reestructuración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, establece que corresponde a esta Junta Consultiva informar preceptivamente sobre los proyectos de disposiciones de carácter general de la Generalitat de Catalunya en materia de contratación administrativa. Por otra parte, el artículo 8.1 del mismo Decreto 376/1996, atribuye al Pleno de la Junta Consultiva la aprobación de estos informes.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

I. Las competencias de esta Junta Consultiva, como órgano consultivo específico en materia de contratación pública, circunscriben el alcance de este informe al análisis del contenido de la propuesta de acuerdo del Gobierno para comprobar la conformidad con la normativa reguladora de esta materia y el respeto a los principios que lo inspiran.

II. La Propuesta de acuerdo consta de una primera parte expositiva, seguida de la parte dispositiva con once apartados.

En primer término, la parte expositiva de la Propuesta hace referencia al acuerdo del Gobierno de 24 de mayo de 2016, mediante el que se creó la Comisión Interdepartamental para la implantación de una metodología de trabajo virtual en tres dimensiones Building Information Modelling (BIM) en la obra pública y en las obras de edificación promulgadas por la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público, y que tiene por objeto el estudio y la evaluación de la implantación de esta metodología de trabajo. Según se señala, la metodología BIM permite superar gran parte de los inconvenientes que se derivan de la

metodología de trabajo tradicional, ya que consiste en la elaboración de un modelo colaborativo y virtual en tres dimensiones de la obra en el que se integra toda la información gráfica, económica y temporal, entre otra, sobre el que trabajan todos los agentes que participan en el ciclo de vida de las obras, de manera que el modelo está en constante evolución y recoge toda la información actualizada, para poder operar durante las diferentes fases del ciclo de vida de las obras.

En segundo término, esta parte expositiva de la Propuesta de acuerdo hace mención del artículo 22, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (en adelante, Directiva 2014/24), que prevé la posibilidad de que los estados miembros, en relación con los contratos públicos de obra y concursos de proyectos, exijan el uso de herramientas electrónicas específicas, como herramientas de diseño electrónico de edificios o herramientas similares; y también a la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), cuyo apartado 6 establece que para los contratos públicos de obras, de concesión de obras, de servicios y concursos de proyectos, y en contratos mixtos que combinen elementos de estos contratos, los órganos de contratación pueden exigir el uso de herramientas electrónicas específicas, tales como las herramientas de modelado digital de la información de la construcción (BIM) o herramientas similares, ofreciendo en estos casos medios de acceso alternativos hasta que estas herramientas estén generalmente disponibles para los operadores económicos.

En este escenario, se indica que se considera de especial interés la adopción del Acuerdo con el que “se pretende mejorar e incrementar la calidad en el proceso constructivo y, en última instancia, en los edificios y obras públicas que promueve la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos”. Sin embargo, se precisa que, dado que la mencionada Comisión Interdepartamental consideró conveniente la implementación de la metodología BIM de forma progresiva, en una primera etapa la utilización de esta metodología sólo es obligatoria en determinados contratos los cuales se han identificado por la propia Comisión como prioritarios. Además, se señala que el Acuerdo establece un periodo transitorio, el cual va desde la aprobación del Acuerdo hasta su efectiva implantación, para que los licitadores y los operadores económicos puedan llevar a cabo las actuaciones necesarias que les permitan participar en igualdad de condiciones en los procedimientos de contratación de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público en que la utilización de esta metodología de trabajo sea obligatoria.

Así, en el apartado 1 de la Propuesta de acuerdo se indican los contratos prioritarios para los que se establece la obligación de aplicar la metodología de trabajo BIM, estos son todos los contratos de obras y de concesión de obras cuyo valor estimado determine su sujeción a regulación armonizada de conformidad con la normativa sobre contratación pública<sup>1</sup>, y también todos los contratos “relativos o vinculados” a las obras a que se refieren aquellos contratos.

En este sentido, el apartado 2 de la Propuesta de acuerdo dispone que son contratos relativos o vinculados los que se corresponden con el ciclo integral de la obra, el cual se indica que comprende desde la fase de diseño y proyecto de un edificio o construcción hasta la etapa de fin de vida, pasando por la ejecución de las obras y su explotación, tanto si el proyecto es de obra nueva, rehabilitación o restauración.

Tal como se señala en la parte expositiva de la Propuesta, el apartado<sup>1</sup> tiene como precedente normativo el artículo 22.4 de la Directiva 2014/24, que establece la posibilidad de los estados miembros de exigir el uso de herramientas de diseño electrónico de edificios o herramientas similares en los contratos públicos de obras y concursos de proyectos; y el apartado 6 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, que transpuso aquel precepto de la Directiva, el cual, si bien amplía los contratos en que el uso del BIM se puede exigir –además de contratos de obras y concursos de proyectos, también se hace referencia a los contratos de concesión de obras, de servicios, y a los contratos mixtos que combinen elementos de este–, sigue manteniendo el carácter potestativo en la exigencia de su uso.

Por lo tanto, el apartado 1 de la Propuesta de acuerdo es conforme con la mencionada normativa en materia de contratación pública, si bien va más allá, al establecer como obligatoria la utilización de la metodología BIM en todos los contratos de obras y de concesión de obras sujetos a una regulación armonizada y en todos los contratos relativos o vinculados a las obras a que se refieren estos contratos. En este sentido, hay que destacar que Cataluña es actualmente la Comunidad Autónoma con mayor volumen de proyectos licitados (un 46% del total) en que se ha incorporado algún tipo de requisito BIM<sup>2</sup>.

Sin embargo, este apartado 1 de la Propuesta de acuerdo podría concretar como materializar la obligación de aplicar la metodología BIM en los pliegos de los contratos, si como prescripción técnica o como condición de ejecución. Asimismo, se considera conveniente que en este apartado se especifique el ámbito de aplicación subjetivo del acuerdo; si bien la Comisión Interdepartamental a que se alude en la exposición de motivos circunscribe su actividad a “la obra pública y en las obras de edificación promovidas por la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público”, habría que especificar este ámbito también en la parte dispositiva de la Propuesta.

Con respecto a la previsión contenida en el apartado 2, en que se define que hay que entender por contratos “relativos o vinculados”, dado que la obligación de utilizar la metodología BIM establecida en el apartado 1 de la Propuesta de acuerdo no distingue según el objeto y la naturaleza de las obras, de manera que se aplica

---

<sup>1</sup> El artículo 20 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece la sujeción a regulación armonizada de los contratos de obras y de concesión de obras cuando cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.548.000 euros.

<sup>2</sup> De acuerdo con la distribución geográfica de licitaciones con requisitos BIM por Comunidades Autónomas, durante el año 2017 y primer trimestre de 2018, recogida en el cuarto Informe del Observatorio de licitaciones BIM de junio de 2018.

tanto a un proyecto de obra nueva, como obras de reforma, restauración, rehabilitación, conservación y mantenimiento, etc., parece que no habría que limitar en este apartado 2 de la Propuesta la tipología de proyecto sólo en los de obra nueva, rehabilitación o restauración.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta, respecto del criterio objetivo que se establece para determinar cuándo se tiene que aplicar la metodología BIM –la sujeción del contrato a regulación armonizada–, que, si bien esta metodología se puede utilizar en todo tipo de proyectos, independientemente de su grado de complejidad, puede haber contratos no sujetos a dicha regulación en que, por su propia singularidad, la utilización de esta metodología puede generar mayores rendimientos para los compradores públicos; así como contratos sujetos a dicha regulación en que, por razón de su naturaleza, la obligación de aplicar la metodología BIM en una “primera etapa” puede no ser la opción más eficiente. Por este motivo, se podría valorar la conveniencia de incorporar, quizás con carácter ejemplificativo, en el apartado 8 de la Propuesta de acuerdo –que prevé las excepciones a esta obligación–, como “causa debidamente justificada no imputable al sujeto contratante”, en el caso en que, por la naturaleza y el objeto de las obras, la utilización del BIM no resulta eficiente.

Por su parte, el apartado 3 de la Propuesta de acuerdo especifica que los departamentos y los entes del sector público de la Generalitat de Catalunya pueden exigir la utilización de la metodología BIM en contratos de obras y de concesión de obras independientemente del importe del contrato, si el órgano de contratación correspondiente lo considera pertinente.

En relación con esta previsión, dado que la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, ya mencionada, establece que los órganos de contratación disponen de la posibilidad de exigir el uso de la metodología BIM en los contratos de obras y de concesión de obras, así como en los de servicios, concursos de proyectos, y en los contratos mixtos que combinen elementos de estos contratos, se podría valorar la conveniencia de mantener esta previsión en el acuerdo y, en caso de que se mantuviera, tendría que hacer referencia no sólo a los contratos de obra y de concesión de obra, sino también al resto de contratos en que se puede exigir el uso de la metodología BIM.

Adicionalmente, se considera más adecuado sustituir la referencia en este apartado al “importe del contrato” por la de “valor estimado de l contrato”.

El apartado 4 de la Propuesta de acuerdo regula el régimen de entrada en vigor de la obligación establecida en su apartado 1. Así, se prevé que esta obligación se aplique a “todos” los contratos cuya convocatoria de licitación se publique en el perfil del contratante a los seis meses de la aprobación del acuerdo; que en el caso de contratos que se liciten por procedimiento negociado, dicha obligación se aplique siempre que la

aprobación del pliego de cláusulas se haya producido después de esta fecha; y, en el caso de la contratación menor, siempre que la aprobación del gasto se produzca después de esta fecha.

Respecto de esta regulación, hay que tener en cuenta la posibilidad de que se dé el caso de un contrato de obra, cuyo anuncio de licitación se publique transcurridos seis meses desde la aprobación del acuerdo, de manera que quedaría sujeto a la obligación de aplicar la metodología BIM, aunque el contrato de servicios de redacción del proyecto de la obra se haya licitado sin haber exigido la utilización de la metodología BIM; así como el caso de un contrato de mantenimiento de una obra –que, de conformidad con el apartado 2 de la Propuesta, es un contrato vinculado– que se tenga que licitar aplicando la metodología BIM, aunque en el proyecto de las obras y en su ejecución no se haya utilizado dicha metodología.

Por otra parte, dado que de conformidad con el artículo 169.1 de la LCSP, la tramitación del procedimiento de licitación con negociación en los supuestos en que concurren las circunstancias previstas en el artículo 167 de la LCSP requiere, en todo caso, la publicación de un anuncio de licitación, y que, por lo tanto, en estos casos, el periodo de seis meses se computa desde la publicación del anuncio, la referencia en este apartado 4 al procedimiento negociado habría que circunscribirla al negociado “sin publicidad”.

El apartado 5 de la Propuesta de acuerdo dispone que en todos los contratos de obras, de concesión de obras, de servicios o de concursos de proyectos vinculados a obras en que la aplicación de la metodología BIM no sea obligatoria y que no se haya exigido la utilización, su uso se tiene que valorar como criterio objetivo de adjudicación en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares o bien en los pliegos de prescripciones técnicas que rijan el contrato, y que dicha obligación se tiene que aplicar en todos los contratos que se liciten a los seis meses desde la aprobación del acuerdo.

En relación con esta previsión, y dado que el artículo 145.2.1º de la LCSP, relativo a los requisitos y clases de criterios de adjudicación de los contratos, prevé, como criterios cualitativos que se pueden establecer para evaluar la mejor relación calidad-precio de una oferta, entre otros, la calidad, incluido el valor técnico y las características estéticas y funcionales, hay que afirmar que es posible incorporar la utilización de la metodología BIM, cuando no se exige como prescripción técnica obligatoria, como un aspecto a valorar en función del objeto del contrato<sup>3</sup>.

En todo caso, si bien, como se ha dicho, el apartado 5 de la Propuesta de acuerdo es conforme con la normativa en materia de contratación pública, se podría valorar la conveniencia de prever algún supuesto de excepción, por ejemplo, en aquellos contratos en que, por razón de su objeto y escaso valor estimado, pueda

---

<sup>3</sup> De hecho, en el cuarto Informe del Observatorio de licitaciones BIM de junio de 2018, ya mencionado, se señala que en la mayoría de las licitaciones estudiadas el uso del BIM se incluye como aspecto valorable.

resultar no viable en términos de rendimiento, o limitar, en función del peso que se atribuyera al criterio de adjudicación referente al BIM, el acceso de las pymes a los contratos públicos .

También, hay que tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 122.2 de la LCSP, relativo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y el artículo 145.5 de la misma Ley, son estos pliegos –y no los pliegos de prescripciones técnicas– los que tienen que incluir los criterios de adjudicación del contrato, de manera que habría que suprimir la referencia que se hace en el apartado 5 de la Propuesta de acuerdo con los pliegos de prescripciones técnicas y, mejor todavía, sustituirla por la del documento descriptivo, que sustituye a los pliegos de cláusulas administrativas particulares e n los contratos licitados por procedimiento de diálogo competitivo.

En relación con la entrada en vigor de la obligación que se prevé en este apartado de la Propuesta, se considera conveniente que se especifique cuándo se tiene que entender que los contratos “se licitan” a los seis meses desde la aprobación del acuerdo, tal como se hace en el apartado 4 de la Propuesta, al menos por remisión en este apartado.

El apartado 6 de la Propuesta de acuerdo especifica que la estandarización de la metodología BIM es la que determina la Comisión Interdepartamental para la Implantación de una metodología de trabajo virtual en tres dimensiones Building Information Modelling (BIM). Por otra parte, el apartado 7 especifica que el uso de la metodología BIM no puede suponer la discriminación de potenciales licitadores, ni la restricción de los operadores económicos a los procedimientos de contratación pública, en especial, de las pymes, y que su uso tiene que ser compatible con productos informáticos de uso general, y tiene que utilizar el formato abierto IFC (Industry Foundation Class) o similar.

La importancia de utilizar formatos abiertos y neutrales para el intercambio de datos se pone de manifiesto en el “manual para la introducción de la metodología BIM por parte del sector público europeo”,<sup>4</sup> en que se hace referencia al formato abierto IFC como formato de colaboración muy utilizado en el ámbito del BIM. Según se señala en este manual, la importancia del uso de formatos neutrales y abiertos, además de aumentar la interoperabilidad y facilitar el intercambio de datos, favorece la diversidad en la cadena de suministro y, en cuanto a los programas informáticos disponibles, evita las situaciones de monopolio y contribuye a fomentar la competencia. En este sentido, se indica que los estándares abiertos son muy importantes para los promotores públicos, puesto que ofrecen la posibilidad de establecer que los datos se ajusten a un formato y un modelo que cualquier miembro de la cadena de suministro, como las PYMEs, pueda proporcionar, con independencia del software escogido. Por lo tanto, el uso de formatos abiertos,

---

<sup>4</sup> Este manual se ha desarrollado en el marco del Grupo de Trabajo sobre BIM de la UE y se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.eubim.eu/wp-content/uploads/2018/02/GROW-2017-01356-00-00-ES-TRA-00.pdf>



dado que permite ofrecer a todas las partes condiciones equitativas, es fundamental para garantizar el cumplimiento de principios rectores de la contratación pública, como los de no discriminación e igualdad de trato, y asegurar la máxima concurrencia posible, así como fomentar la participación de las pymes en la licitación.

También, en relación con la previsión relativa a que el uso de la metodología BIM no puede suponer una restricción del acceso de los operadores económicos a los procedimientos de contratación, hay que destacar que el artículo 22.4 de la Directiva 2014/24/UE y la disposición adicional decimoquinta, apartado 6, de la LCSP, prevén que cuando se exija el uso de herramientas electrónicas específicas, como el BIM, los órganos de contratación tienen que ofrecer medios de acceso alternativos hasta el momento en que estas herramientas estén generalmente disponibles para los operadores económicos. En este sentido, hay que destacar que recientemente el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la resolución nº. 71/2018, de 26 de enero de 2018, estimó un recurso contra los pliegos de un contrato de servicios de redacción de un proyecto básico y de ejecución con modelo BIM ante la ausencia de medios alternativos. Según destaca el Tribunal, el uso de la metodología BIM exige, de conformidad con los mencionados preceptos de la Directiva 2014/24/UE y la LCSP, la obligación de ofrecer medios alternativos, dado que si el legislador considerara que la metodología BIM es, a día de hoy, una tecnología accesible con carácter general a los operadores económicos, no habría regulado una norma específica en la que se prevé que cuando esta tecnología se exija sea necesario ofrecer medios de acceso alternativos.

El apartado 8 de la Propuesta contempla una excepción a la obligación de exigir el uso de la metodología BIM, aplicable “por razones de urgencia o por causas debidamente justificadas no imputables al sujeto contratante”. Para poder hacer uso de dicha excepción, el mismo apartado 8 prevé que el órgano de contratación tiene que solicitar un informe a la Comisión Interdepartamental para la implantación del BIM y tiene que incluir la justificación de la excepcionalidad en el informe de motivación de la necesidad del contrato que se publica en el perfil de contratante.

Respecto de esta regulación, hay que tener en cuenta que la concurrencia de “razones de urgencia” se identifica en la normativa de contratación pública con la situación de urgencia que habilita la reducción de plazos en la tramitación de los expedientes de contratación por responder la suscripción del contrato a una necesidad inaplazable o cuando la adjudicación del mismo sea necesario acelerar por razones de interés público, regulada en el artículo 119 de la LCSP; y también con la situación de imperiosa urgencia como supuesto que permite el uso del procedimiento negociado sin publicidad y que, de conformidad con el artículo 168.b de la LCSP, se caracteriza por resultar de acontecimientos imprevisibles por el órgano de contratación y no imputables a éste. Por este motivo, y a los efectos de evitar dificultades en la aplicación práctica de las excepciones que se tienen en cuenta en la Propuesta, se podría valorar la conveniencia de especificar en este mismo apartado si las razones de urgencia que habilitan a no exigir el uso de la

metodología BIM se identifican con los supuestos que prevé la LCSP para la tramitación urgente del expediente o con la imperiosa urgencia que habilita a utilizar el procedimiento negociado sin publicidad o, en caso contrario, delimitar, en la medida de lo posible, este concepto jurídico indeterminado.

Respecto a la excepcionalidad relativa a la concurrencia de causas debidamente justificadas no imputables al sujeto contratante, también se puede valorar la posibilidad de acotarla entendiendo que concurre, por ejemplo, cuando el procedimiento de contratación ha quedado desierto por no presentarse ninguna oferta a causa de exigir el uso de la metodología BIM.

En relación con el informe preceptivo de la Comisión Interdepartamental para la implementación del BIM, se puede precisar si tiene o no carácter vinculante por parte del órgano de contratación.

Finalmente, no hay que efectuar ningún comentario respecto de las previsiones contenidas en los apartados 9, 10 y 11 de la Propuesta, en los que se insta a la persona titular del Departamento competente en materia de territorio, con la propuesta previa de la Comisión Interdepartamental para la implantación del BIM, a ampliar los contratos en que la implantación de esta metodología es obligatoria y se prevé que, en todo caso, el mes de enero de 2021 se amplíe el ámbito de aplicación del acuerdo; se hace constar que, con la voluntad de realizar una implantación de la metodología BIM de forma transversal a todos los departamentos, se desarrollen programas formativos para el personal de los diferentes departamentos implicados y que, después del correspondiente estudio previo para evaluar los requerimientos respecto a las TIC, se diseñará un plan de equipamientos hardware y software para cumplir los objetivos establecidos en el Acuerdo, actuaciones que tiene que coordinar la Comisión Interdepartamental para la implantación del BIM; y se insta, una vez finalizado un proyecto con metodología BIM, a entregar una copia del proyecto (as built BIM) al Instituto Cartográfico y Geológico de Cataluña (ICGC), precisando que este utilizará la información proporcionada para actualizar de manera rápida y precisa las bases de geoinformación de Cataluña; respectivamente.

Una vez analizado el contenido de la Propuesta de acuerdo, que se estima conforme a derecho, el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

## **INFORMA**

Favorablemente la Propuesta de acuerdo del Gobierno de la Generalitat de Catalunya por el que se determinan los contratos en que se tiene que aplicar la metodología de trabajo colaborativa y virtual en tres dimensiones denominada Building Information Modelling (BIM) y la forma y las condiciones para hacerlo.